

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0199/2016
La Paz, 18 de mayo de 2016

VISTOS

El informe INF-DRE 0174/2016 de 13 de mayo de 2016 y el informe INF-DRE 0175/2016 de 13 de mayo de 2016, emitidos por la Dirección de Regulación Económica.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Oíl, con excepción del GLPP."

Que, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados según su asignación, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que reglamenten el procedimiento y mecanismo para el cálculo de compensación derivada del diferencial de precios existentes entre Diésel Oíl y Gas Oíl, a través de Resolución Bi-Ministerial.

Que, conforme al Artículo Final Único del Decreto Supremo N° 2236, la compensación derivada del diferencial de precios existente entre el Diésel Oíl y el Gas Oíl se la realizará mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el "Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Oíl y el Gas Oíl mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal".

Que, según el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015, "el Diferencial de Precios es igual a la diferencia entre el Precio Ex Refinería sin IVA vigente menos el Precio de Referencia actual, y el Margen de Refinería del Gas Oíl. Todos estos conceptos no incluyen IVA y deberán corresponder al mes de comercialización."

Que en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2236, la ANH autorizó las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oíl a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas,



RESOLUCIÓN Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0199/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

mientras se desarrollen otras alternativas energéticas para la sustitución del combustible subvencionado.

Que, la Dirección de Regulación Económica mediante el informe INF-DRE 0174/2016 de 13 de mayo de 2016, calculó en -0.73 Bs/Lt sin IVA, el diferencial de precios vigente entre el Diesel Oil y Gas Oil correspondiente al mes de Abril - 2016, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015.

Que mediante el informe INF-DRE 0175/2016 de 13 de mayo de 2016, la Dirección de Regulación Económica, en base al volumen de 3.852.649 Lts. comercializado de Gas Oil correspondiente al mes de Abril - 2016, determinó el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YPFB resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Oil y Gas Oil.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el monto de **Bs2.812.433,77.- (Dos Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Tres 77/100 Bolivianos)** como compensación derivada del diferencial de precios existente entre Diesel Oil y Gas Oil del mes de **ABRIL-2016**, para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

SEGUNDO.- Mediante Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, se establece el Volumen Asignado, N° de Factura, Volumen Comercializado y Diferencial de Precios por cada Sistema Aislado o Cooperativa, en cumplimiento al parágrafo II del artículo 5 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015.

Notifíquese a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, **REFINACIÓN, MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (MHE)**, **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP)**, **VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO (VTCP)** y **VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL (VPCF)**, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFER DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0199/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

ANEXO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0199/2016
LA PAZ 18 DE MAYO DE 2016

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REPORTE DE FACTURACION DE GAS OIL A SISTEMAS AISLADOS/COOPERATIVAS
Periodo ABRIL 2016

NOTA.-

R.A.=Resolucion Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

P.S.D. = Precio Subvencionado del Diesel (1,1)

D. P. = Diferencial de Precios (0.73)

Resumen:

Resumen:			
		Litros	Dif.Pr.
		3.852.649,00	0,73
TOTAL COMPENSACION EN Bs.			2.812.433,77

ANEXO 10
Anexo Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0199/2016

1

Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
La Cruz Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba - Calle Nicanor Cárdenas N° 1475 - Tel. 45-1100

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Tel.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Cárpio N° 845 • Tel.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo